



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2026, DE XXX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTRAS ENTIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE RELEVANCIA DEPORTIVA Y DE INTERÉS PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2026.

Madrid, 14/07/2026

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



ÍNDICE

Ficha del resumen ejecutivo

I. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

II. Contenido y análisis jurídico

1. Estructura de la norma
2. Fundamento jurídico y rango normativo
3. Entrada en vigor
4. Derogación de normas

III. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

IV. Descripción de la tramitación.

V. Análisis de impactos

1. Adecuación de competencias
2. Impacto económico presupuestario
3. Análisis de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género
5. Impacto en la familia
6. Impacto en la infancia y en la adolescencia
7. Otros impactos

VII. Evaluación «ex post»



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	14/07/2026
Título de la norma	Real Decreto XXX/2026, de XXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas y otras entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2026.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional y específico, de las siguientes subvenciones: 1. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas. 2. A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas. 3. A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas. 4. A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas. 5. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento. 6. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para gastos de la unidad de deporte del Hospital de Paraplégicos de Toledo, y actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de personas deportistas con lesión medular. 7. A la Liga Profesional de Fútbol Femenino, para los clubes que forman parte de la misma durante la temporada 2025-2026. 8. A la Federación Española de Baloncesto, para la profesionalización del baloncesto femenino español. 9. A la Federación Española de Baloncesto, para la liga U-22.		



	10. Al Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes, para actividades deportivas y culturales relacionadas con el mantenimiento, mejora o rehabilitación de la salud física y bienestar. 11. A la Fundación Deporte Joven, para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, así como para proyectos de modalidades deportivas no olímpicas ni paralímpicas. 12. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona), para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización. 13. A Unipublic, SAU, para la organización de la Vuelta Ciclista a España 2026 femenina. 14. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, para la organización del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona. 15. A la Asociación del Deporte Español, para actuaciones de apoyo de las federaciones deportivas españolas, así como para la organización de programas deportivos y formativos.
Objetivo que se persigue	• Contribuir a la financiación del deporte en España. • Contribuir a la financiación de la organización de competiciones de especial interés, y con ello, contribuir al desarrollo económico y social. • Promover el deporte femenino y la igualdad de condiciones entre personas deportistas. • Fomentar la actividad deportiva no profesional.
Principales alternativas consideradas	La principal alternativa a la tramitación de este real decreto es no aprobar ninguna de las subvenciones previstas para 2026. En ese caso, la consecuencia sería perjudicar la correcta organización de los eventos deportivos organizados por las entidades beneficiarias, entidades que desarrollan con sus actividades una importante labor de interés público,



	económico y social. En adición, se aclara también que por motivos de fechas (ya que algunos de estos eventos incluso se han celebrado ya), no resulta adecuada la concurrencia competitiva ni la alternativa de aprobar cada una de las ayudas en un real decreto independiente. Esto último también por razones de economía procesal y seguridad jurídica. Asimismo, respecto de las subvenciones a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, la Federación Española de Baloncesto, el Grupo Recreativo y Cultural del Consejo Superior de Deportes y la Fundación Deporte Joven, la imposibilidad de articular un régimen de concurrencia competitiva deriva de la posición institucional exclusiva o única de las entidades beneficiarias, que constituye el presupuesto material del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ninguno de estos casos existe pluralidad de entidades capaces de ejecutar las actuaciones subvencionadas, por su condición de única entidad representativa de la competición profesional (Liga Profesional de Fútbol Femenino), única federación deportiva española competente para la modalidad (Federación Española de Baloncesto), o por su vinculación institucional singular con el Consejo Superior de Deportes (Grupo Recreativo y Cultural y Fundación Deporte Joven), lo que excluye conceptualmente el régimen comparativo previsto en el artículo 22.1 de la citada ley.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	
Trámites de consulta previa y de audiencia e	No se ha realizado el trámite de consulta pública previa, al haberse aprobado la tramitación administrativa urgente de la norma.



información pública	Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido a la realización de los trámites de audiencia e información pública, entre los xx de 2026 justificándose en que la norma pudiera afectar a los derechos e intereses de los ciudadanos.
Informes recabados	- Informe de la Abogacía del Estado. Recibido el 22 de junio de 2026 con consideraciones que han sido incorporadas al texto. - Informe de la Oficina Presupuestaria recibido con fecha 16 de junio de 2026 con consideraciones que han sido incorporadas al texto y de fecha de 1 de julio de 2026. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Este informe ha sido solicitado con fecha de xx de xxxx de 2026, al no haber sido recibido en el plazo de los 15 días hábiles establecidos al efecto, se ha procedido a continuar con la tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación al expediente en caso de recibirse. - Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, según lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Emitido con fecha x de xxxx de 2026. - Informe del Ministerio de Hacienda la según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Emitido con fecha x de xxxx de 2026. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitido con fecha xx de xxxx de 2026. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido con fecha de xxx de xxxx de 2026. - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función



	Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitida con fecha xx de xxx de 2026.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Por el contenido de la subvención, no tiene incidencia relevante en la economía <i>en general</i>, aunque tiene un impacto económico positivo.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. X la norma genera cargas administrativas: 30.315€ para el total de las 15 entidades beneficiarias de las subvenciones.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: X Afecta a los presupuestos de la AGE Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	X implica un gasto: 17.655.000 €. Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo X
IMPACTO EN LA FAMILIA.	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo X



IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DISCRIMINACIÓN ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	La norma tiene un impacto en la materia	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo X
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.	La norma tiene un impacto en la materia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.	La norma tiene un impacto en la materia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
OTROS IMPACTOS.	La norma tiene un impacto	Impacto social positivo. Impacto nulo en protección de datos.
EVALUACIÓN EX POST	Se ha considerado que no es precisa la evaluación "expost" de este real decreto tanto por la naturaleza de la norma como por su ejecución específica y puntual.	

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria. En este sentido, la importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica incluida en el capítulo tercero del título I de la Constitución Española, que en su artículo 43.3 señala: «*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio*», por ello, parece claro que la faceta competitiva



de ámbito estatal e internacional que es inherente al deporte justifica la actuación del Estado.

El deporte se ha consolidado como una actividad esencial para toda la ciudadanía que precisa de una especial atención y protección de los poderes públicos. En este sentido, el artículo 11.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, señala que *"El deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales"*. Por otra parte, se considera también un motor del turismo y la industria en nuestro país, instándose al Consejo Superior de Deportes O.A. (en adelante Consejo Superior de Deportes) de acuerdo con el artículo 14 z) de dicha Ley, a llevar a cabo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, acciones para el fomento del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte. Por último, el artículo 4.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, señala que la Administración General del Estado desarrollará, dentro de su ámbito de actuación, políticas públicas que garanticen y pongan en marcha medidas de protección de la igualdad en el acceso y el desarrollo posterior de la actividad física y el deporte, tendentes a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para que se fomente la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, a través de este real decreto, excepcional y específico, se pretende contribuir a la financiación de la organización de estos eventos deportivos y actuaciones de interés general con especial impacto positivo en la economía.

Las actuaciones son:

1. Desplazamiento de deportistas residentes en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Según lo dispuesto en el artículo 3 I) de la Ley del Deporte, la Administración del Estado procurará la dotación de los medios necesarios que posibiliten a las personas deportistas residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

En este sentido, la creciente relevancia de las competiciones deportivas encuadradas en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, en los que participan equipos y deportistas de estas Comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía, cuyos desplazamientos para intervenir en las citadas actividades



son de un mayor recorrido y peor conectividad que los de los ubicados dentro del territorio peninsular, hace preciso que las entidades públicas que tienen competencia en materia deportiva aseguren la participación de los equipos y deportistas residentes en dicha Comunidades y ciudades con Estatuto de Autonomía en igualdad de condiciones que los residentes peninsulares.

2. CAR de San Cugat. Gastos de funcionamiento e inversión en las instalaciones y espacios deportivos.

El artículo 123.1 de la Ley del Deporte prevé que la Administración General del Estado establecerá mecanismos de fomento y apoyo a los planes de preparación deportiva desarrollados en la Red de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva.

La financiación de los gastos de funcionamiento y de inversión del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, con el fin de que se desarrolle en el mismo la preparación y especialización de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento es considerado de interés público, económico y social debido al impacto que las actividades que realizan tienen en nuestra sociedad. De igual manera, el apoyo y coordinación a nivel nacional de los programas de identificación y detección de talentos deportivos, requiere de estos mecanismos de fomento y apoyo a los planes de preparación deportiva desarrollados en estos centros.

3. Hospital Nacional de Paraplégicos. Actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de deportistas.

La misión fundamental del Hospital Nacional de Paraplégicos consiste en prestar servicios de salud y rehabilitación integral a las personas con lesión medular espinal de forma oportuna, eficaz, con calidad profesional y humana y generando rentabilidad social. Dada la trascendencia de la lesión medular en la vida de una persona y en su entorno, el quehacer del equipo multidisciplinar de los profesionales del centro va más allá de los aspectos puramente clínicos, lo que incluye una visión de esta realidad desde el punto de vista social, educativo, laboral, psicológico, cultural y todo lo que, en definitiva, ayude a conseguir el objetivo de la rehabilitación integral y la normalización de la vida de los pacientes.

En este caso, y como corresponsabilidad de país con los deportistas y demás agentes del sector deportivo, es necesario impulsar estas actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de personas deportistas. En consecuencia, queda acreditado el interés público, económico y social de contribuir a la implementación de los diferentes programas de actividad físico-deportiva para personas con discapacidad y con ello mejorar la calidad de su vida personal y profesional tanto a nivel de mejora de instalaciones y espacios deportivos, como de acompañamiento de sus necesidades y tratamientos.

Las actividades deportivas para las personas que han sufrido una lesión medular son una pieza clave en su proceso integral de rehabilitación, en la mejora de su calidad de vida y bienestar, en la promoción de hábitos saludables y como herramienta de socialización y normalización. Se llevan a cabo principalmente en el pabellón deportivo del hospital y el centro cuenta además con instalaciones deportivas al aire libre, lo que amplía las



oportunidades para el desarrollo de las actividades físicas y recreativas en un entorno adaptado. Los programas deportivos habituales abarcan disciplinas como Tenis de mesa, Bádminton, Tiro con arco, Tenis de pista, Handcycling, Pádel, Cerbatana o dardos, Fitness y Boccia y de manera puntual, se ofrecen otras actividades tales como esgrima, parakarate, halterofilia, boxeo, yoga, baloncesto, senderismo, piragüismo, submarinismo, esquí o rutas cicloturísticas. Las instalaciones adaptadas del centro están disponibles de forma libre para los deportistas con discapacidad.

4. Liga Profesional de Fútbol Femenino

La competición denominada Primera División Femenina de fútbol fue calificada como competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal por acuerdo de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 15 de junio de 2021. Dicha calificación supuso un impulso decisivo para el crecimiento del fútbol femenino en España, tanto en el aspecto económico como sociocultural, configurándose como una competición profesional plena con más de 100.000 licencias federativas y un importe neto de cifra de negocios superior a los 15.000.000 € en sus dos primeros años de vida.

No obstante, la consolidación de la profesionalización requiere garantizar la sostenibilidad económica de los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la competición, en condiciones de igualdad efectiva con las competiciones masculinas equivalentes. La diferencia estructural en recursos disponibles entre la competición profesional femenina y la masculina afecta directamente a las condiciones laborales de las profesionales del deporte y dificulta la continuidad del proceso de profesionalización iniciado en 2021.

Para abordar esta situación, la subvención prevista en este real decreto se otorga a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, en su condición de única entidad representativa de la competición profesional, con el objeto de financiar los gastos corrientes de los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la Primera División Femenina de fútbol durante la temporada 2025-2026, mediante su distribución a partes iguales entre todos ellos. Este modelo permite asegurar la afectación finalista de los fondos públicos al sostenimiento operativo de los clubes, garantizando que la totalidad del importe se destina a los gastos corrientes tasados en el real decreto, sin posibilidad de retención o aplicación a otros fines.

La singularidad de la Liga Profesional de Fútbol Femenino como entidad única representativa de la competición profesional femenina, la inexistencia de pluralidad de entidades capaces de ejecutar esta actuación y la dificultad estructural de articular la financiación mediante concurrencia competitiva entre clubes que conforman una misma competición profesional cerrada, justifican la concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento del interés público derivado del artículo 4.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en favor de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso y desarrollo de la actividad física y el deporte.

5. Profesionalización del baloncesto femenino.



La Federación Española de Baloncesto, en su condición de única federación deportiva española competente para la modalidad de baloncesto conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, ejerce funciones públicas de carácter administrativo en exclusiva sobre dicha modalidad. La subvención prevista en este real decreto para la profesionalización del baloncesto femenino tiene carácter complementario respecto de la financiación general que corresponde a la entidad en el marco del Real Decreto de subvenciones a federaciones deportivas españolas para el ejercicio 2026, dotándola de los recursos específicos necesarios para avanzar en la profesionalización de la competición femenina.

Las actuaciones contenidas en este real decreto relativas a la profesionalización del baloncesto femenino español permitirán a la Real Federación Española de Baloncesto seguir avanzando en la profesionalización de las competiciones en las que participen las deportistas, toda vez que el II Convenio Colectivo para las jugadoras de baloncesto que prestan sus servicios en clubes de la liga femenina de baloncesto fue firmado en el año 2024, mejorando con ello las condiciones laborales en las que se encuentran las profesionales que participan en la Liga de Primera División y garantizando, entre otros aspectos, un salario mínimo para las jugadoras, así como la suscripción de contratos de trabajo a tiempo completo, además de apoyar el desarrollo de medidas en materia de maternidad y conciliación, programas de inserción en el mercado laboral tras la finalización de la carrera deportiva, así como un reglamento disciplinario que incluye un Protocolo de prevención e intervención frente al acoso sexual y/o por razón de sexo. Por ello, y para continuar con la profesionalización de las competiciones en las que participan estas deportistas, resulta necesario avanzar en el cumplimiento de los criterios recogidos en el artículo 83 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, vinculados con la condición profesional de las mismas, lo que responde a un interés público, económico y social manifiesto para mejorar las condiciones de las personas deportistas con independencia de su sexo.

El baloncesto es el deporte que cuenta con el mayor número de licencias federativas femeninas y, por tanto, es de vital importancia social seguir contribuyendo a su profesionalización en colaboración con los clubes, y generar un impacto positivo social e igualitario a través del deporte.

6. Liga U Sub-22 de baloncesto

La Federación Española de Baloncesto organiza la Liga U Sub-22, la cual representa una oportunidad única para formar a las futuras generaciones de jugadores de baloncesto, integrando educación y deporte en un entorno profesional de alto nivel. La formación de los deportistas es clave, tanto durante su etapa en activo como tras su retirada. Impulsar competiciones que fomenten y prioricen la educación es fundamental para potenciar la carrera dual, pensando en su desarrollo presente y futuro. La Liga U Sub-22 nace con el objetivo prioritario de formar personas y deportistas al mismo tiempo, situando la compaginación de los estudios universitarios y la alta competición en el corazón del proyecto.



El impulso de la Liga U Sub-22 representa un modelo colaborativo inédito. Este pone el foco tanto en el rendimiento deportivo como en el desarrollo formativo y personal de los jugadores.

La vinculación directa con universidades y centros de formación evidencia una apuesta firme por el talento joven.

El acceso a becas académicas, junto con la orientación y el acompañamiento personalizado, facilita la educación y la carrera dual.

Este modelo pone al deportista en el centro, acompañándolo tanto dentro como fuera de la cancha.

El formato de la competición está diseñado para favorecer el rendimiento y la progresión de los jugadores, con un calendario adaptado para minimizar interferencias con estudios y otras competiciones fomentando la retención del talento nacional y permitiendo además la compatibilidad entre esta liga y la Liga ACB para aquellos jugadores en edad de formación que puedan competir con el primer equipo.

7. Fundación Deporte Joven.

La Fundación Deporte Joven, fundación del sector público estatal adscrita al Consejo Superior de Deportes, tiene entre sus fines la realización de diferentes actuaciones en materia de deporte, especialmente las relacionadas con la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos no oficiales, tanto nacionales como internacionales, así como la realización de actuaciones o programas de fomento, promoción e impulso de hábitos deportivos saludables entre la sociedad en general y especialmente entre la juventud. Además, la Fundación Deporte Joven realiza proyectos de educación en valores en los que el deporte ejerce un papel central, o en los que se difundan experiencias de superación personal de retos o dificultades a través del deporte. El impacto social alcanza su fin a través de los proyectos que realiza esta Fundación, promoviendo el juego limpio, la prevención de conductas violentas en el deporte, y el impulso de medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.

La singularidad institucional de la Fundación, su vinculación directa con el Consejo Superior de Deportes como instrumento para el desarrollo de actuaciones de fomento del deporte entre la juventud, y la ausencia de pluralidad de entidades análogas con idéntica adscripción y misión, justifican la concesión directa de la subvención prevista en este real decreto, dirigida a la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, en cumplimiento del interés público derivado del artículo 43.3 de la Constitución Española y de las funciones de fomento del deporte atribuidas al Consejo Superior de Deportes por el artículo 14 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

8. Al Grupo Recreativo Cultural.



El Grupo Recreativo y Cultural del Consejo Superior de Deportes se constituye como asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, vinculada de modo singular a la estructura organizativa del Consejo Superior de Deportes. Sus fines son estimular el conocimiento y la convivencia en el entorno del organismo mediante la celebración de actos colectivos, promoviendo la formación cultural, artística y deportiva de sus afiliados.

La singularidad institucional de esta entidad, asociada directamente al Consejo Superior de Deportes y sin pluralidad de entidades análogas con idéntica vinculación y misión, justifica la concesión directa de la subvención prevista en este real decreto, que permitirá al Grupo Recreativo y Cultural continuar desarrollando anualmente actividades de interés deportivo, cultural y social, contribuyendo de este modo a cumplir los fines del Consejo Superior de Deportes en el ámbito del fomento de la práctica deportiva no profesional y la promoción de hábitos saludables.

Por lo expuesto anteriormente se constata que concurren claras razones de interés público, económico y social que justifican la concesión directa de estas ayudas. Este real decreto se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, especialmente en lo relativo al Objetivo 9, "Promover el deporte de alto nivel".

9. A Unipublic SAU

La Vuelta Femenina es una carrera ciclista profesional reconocida en el calendario UCI Women World Tour, máxima categoría del ciclismo femenino, creada en 2015 por Unipublic SAU (en adelante Unipublic), empresa organizadora de La Vuelta, con el objetivo de que España tuviera una carrera femenina de la máxima categoría en el calendario internacional. Debido al éxito de las ediciones anteriores, y gracias al apoyo de la Administración General del Estado mediante esta subvención, la organización ha decidido llevar a cabo la ampliación del evento a una prueba por etapas como un paso más para ser una carrera de referencia a nivel tanto nacional como internacional, equiparándose al Tour de Francia femenino.

Unipublic, agencia organizadora de eventos, especialmente conocida por ser la empresa organizadora de La Vuelta, es la única entidad competente para organizar La Vuelta Femenina en España en coordinación con la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Federación Española de Ciclismo.

En consecuencia, queda acreditado el interés público de contribuir a promover el deporte femenino y favorecer la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

10. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona.

El Concurso hípico CSIO BARCELONA es el evento deportivo más relevante de la BECH, y es hoy por hoy el acontecimiento hípico más importante del



mundo, competición que se enmarca en la celebración del evento Barcelona Equestrian Challenge.

La organización de la Barcelona Equestrian Challenge implica un importante impacto económico en la ciudad, tanto en lo que se refiere a los gastos directos que comporta la organización de un evento de esta magnitud, como en cuanto al gasto indirecto generado por los asistentes al evento, que se estima entre 124 y 142 millones de euros.

A nivel de imagen, el evento posicionará a Barcelona y España como referente del deporte hípico llegando a más de 195 millones de personas en todo el mundo.

En consecuencia, queda acreditado el interés público de contribuir a garantizar las actuaciones desarrolladas por la Fundación Real Club de Polo de Barcelona en el marco de la Barcelona Equestrian Challenge, por su fomento del deporte de alto nivel, así como del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte.

11. Asociación del Deporte Español.

La Asociación del Deporte Español (ADESP) es una asociación de ámbito nacional constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y su normativa de desarrollo, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. ADESP es la asociación de ámbito nacional que agrupa y representa al total de las federaciones deportivas españolas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas y no paralímpica, cuya actividad impulsa todo el entorno técnico y deportivo y ejerce una influencia sustancial en la actividad económica e industrial del ecosistema deportivo.

Tiene por objeto trabajar por la mejora de la oferta y prestación de servicios relacionados con el deporte en todos sus ámbitos, así como el impulso del ocio activo a través de la práctica de actividad física, siendo además uno de sus fines la promoción y el impulso del deporte como un elemento de la promoción de salud para la ciudadanía. En su condición de organización relevante dentro del ecosistema deportivo español desde su fundación, ADESP es interlocutor habitual con la industria del deporte, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, así como con todos los ámbitos de formación técnica para el desarrollo de las diferentes cualificaciones técnicas y profesionales, con el objetivo de mejorar y adaptar el desarrollo profesional del deporte en el marco de la transición digital.

Dada la variedad de sus miembros, ADESP tiene representadas en su seno las distintas sensibilidades territoriales y la gran mayoría de los deportes de nuestro país y, por tanto, al pertenecer a diferentes organismos internacionales, puede detectar cómo se configuran las diferentes tendencias, que necesitarán tanto de desarrollo estratégico como de capas formativas que lo garanticen. ADESP es una asociación que representa el 100 % de las federaciones españolas del territorio nacional, registradas oficialmente en el CSD, a más de 4.000.000 de deportistas y a todo el



universo de sus cuerpos técnicos y administrativos que les proporcionan soporte, con lo que es una organización cuyos programas deportivos y formativos, así como sus actuaciones de apoyo para tratamiento, control y seguimiento de gestión de las federaciones deportivas españolas es fundamental para el desarrollo del deporte español.

2. Objetivos.

- Contribuir a la organización de competiciones internacionales de especial interés público, económico y social y con gran impacto económico y social.
- Contribuir a la financiación de obras e instalaciones de interés general para mejorar la práctica del deporte de alto nivel, también el deporte de personas con discapacidad.
- Promover y profesionalizar el deporte femenino, contribuyendo a una igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva y en su difusión.
- Desarrollar actividades deportivas, especialmente entre jóvenes y en el entorno del CSD, que contribuyan a hábitos saludables y a la educación en valores.

3. Alternativas consideradas.

No hay alternativas posibles a la concesión directa de estas subvenciones que no supongan la consiguiente paralización de parte de la actividad de las entidades beneficiarias, con el perjuicio económico y social que ello conlleva. El interés general de todas estas actuaciones, y en especial de las competiciones deportivas internacionales que se podrán desarrollar gracias a las mismas, se detalla en esta memoria. En adición, se aclara también que por motivos de fechas (ya que algunos de estos eventos incluso se han celebrado ya), no resultaba adecuada la concurrencia competitiva ni la alternativa de aprobar cada una en un real decreto independiente.

La situación de prórroga presupuestaria para el ejercicio 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina la continuidad automática de los créditos iniciales del ejercicio anterior, sin que en determinados casos existan créditos adecuados y suficientes para la financiación de subvenciones nominativas previstas en ejercicios previos, lo que impide su concesión ordinaria en los términos del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, concurren razones de interés público y social que justifican la continuidad de las actuaciones subvencionadas, cuya interrupción ocasionaría un perjuicio grave para el cumplimiento de los fines públicos a los que se orientan. En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficiencia en la asignación del gasto público, estabilidad presupuestaria y continuidad de la acción administrativa, procede articular mediante el presente real decreto la habilitación excepcional de los créditos



necesarios y la concesión de las subvenciones nominativas afectadas, asegurando su financiación durante la vigencia de la prórroga presupuestaria.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la orientación que adopta la misma en los de la defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso al deporte.

Dentro de este contexto, la mayoría de los acontecimientos elegidos son de indiscutible relevancia nacional o internacional para la difusión y estímulo de la práctica deportiva y los que no lo son, atienden al apoyo de políticas sociales tan relevantes como la igualdad de género, la inclusión de personas con discapacidad o la mejora de nuestros servicios públicos, justificándose por todo ello su necesidad.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad y de eficiencia, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento tanto al mandato constitucional como a los fines atribuidos al departamento proponente. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, no incorporando más cargas administrativas de las estrictamente necesarias.

Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto sometido al trámite de audiencia e información pública, permitiendo su conocimiento por toda la ciudadanía, que, además, tiene acceso a la información sobre las mismas a través del Portal de Transparencia.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo.

El presente proyecto no se ha incorporado al Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026 ya que los criterios vigentes del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Justicia, no lo consideran susceptible de inclusión. No obstante, todas estas subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026.

II.- CONTENIDO.



1. Estructura de la norma.

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece que el objeto de la subvención es regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de dieciocho subvenciones de carácter singular en favor de las entidades beneficiarias y para las actuaciones determinadas en el articulado.

El artículo 2 se refiere al régimen jurídico aplicable.

El artículo 3 establece el procedimiento de concesión.

El artículo 4 determina las entidades beneficiarias de la subvención y las actividades subvencionables, que se concretan en:

1. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas.
2. A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas.
3. A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas.
4. A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas.
5. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento.
6. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para gastos de la unidad de deporte del Hospital de Paraplégicos de Toledo, y actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de personas deportistas con lesión medular.
7. A la Liga Profesional de Fútbol Femenino, para los clubes que forman parte de la misma durante la temporada 2025-2026.
8. A la Federación Española de Baloncesto, para la profesionalización del baloncesto femenino español.
9. A la Federación Española de Baloncesto, para la liga U-22.
10. Al Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes, para actividades deportivas y culturales relacionadas con el mantenimiento, mejora o rehabilitación de la salud física y bienestar.
11. A la Fundación Deporte Joven, para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, así como para proyectos de modalidades deportivas no olímpicas ni paralímpicas.
12. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona), para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización.
13. A Unipublic, SAU, para la organización de la Vuelta Ciclista a España 2026 femenina.
14. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, para la organización del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona.



15.A la Asociación del Deporte Español, para actuaciones de apoyo de las federaciones deportivas españolas, así como para la organización de programas deportivos y formativos.

El artículo 5 se refiere a gastos subvencionables.

El artículo 6 se refiere al plazo de ejecución.

El artículo 7 desarrolla las obligaciones de las entidades beneficiarias, y contempla la posibilidad de subcontratación, para las entidades beneficiarias de los artículos 4.10, 4.11 y 4.15. Estas entidades por sus características no pueden llevar a cabo ciertas actividades de manera directa, por lo que requieren de subcontratación, al no contar con personal cualificado para ciertas de las actividades que tienen previsto desarrollar.

El artículo 8 determina la cuantía y financiación de las subvenciones.

El artículo 9 regula la formalización y el pago de las subvenciones.

El artículo 10 establece el régimen de compatibilidad con otras fuentes de financiación

El artículo 11 determina el régimen de justificación de las subvenciones.

El artículo 12 regula el reintegro de las subvenciones.

El artículo 13 establece el régimen de infracciones y sanciones.

El artículo 14 regula la publicidad de las subvenciones.

El artículo 15 regula la modificación de las resoluciones de las subvenciones.

La disposición final primera contiene el título competencial, artículo 149.1.13º de la Constitución Española.

La disposición final segunda regula la habilitación para el desarrollo y ejecución de las subvenciones.

Y, finalmente, la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor del real decreto, que se corresponde con el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III.- ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Este real decreto se dicta de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, el artículo 22.2.c) de la citada ley contempla la posibilidad de conceder directamente, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido, las razones de interés público, social y económico se acreditan debidamente en la memoria justificativa del carácter singular que, conforme a lo exigido por el artículo 67.3.a) del citado Reglamento, se acompaña al presente proyecto de real decreto.

Por lo que se refiere al rango de la norma, es necesaria su aprobación mediante real decreto, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo tenor prevé que "el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley". Asimismo, el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que las decisiones del Gobierno de la Nación revestirán la forma de Real Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trate de "las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste".

2. Engarce con el ordenamiento jurídico español.

La norma es coherente con el ordenamiento jurídico español, en particular, con el régimen de concesión de subvenciones directas derivado del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La inmediata entrada en vigor de la norma debe fundamentarse en razones de índole presupuestaria que conlleven la necesidad de que la subvención pueda concederse en el ejercicio presupuestario de 2026.

No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

4. Derogación de normas.

El real decreto propuesto no contempla la derogación de otras normas en vigor.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta en cumplimiento del mandato que el artículo 43.3 de la Constitución Española dirige a los poderes públicos para que fomenten



la educación sanitaria, la educación física y el deporte y al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado en el artículo 149.1. 13.^a de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, gracias al impacto que tendrán las actuaciones contenidas en el mismo.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2, segundo párrafo, f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa porque se ha aprobado la tramitación administrativa urgente de la norma en Consejo de Ministros con fecha 14 de julio de 2026.

Por otra parte, y en atención a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido a la realización de los trámites de audiencia e información pública entre los días xx y xx de 2026, ambos inclusive, justificándose en que la norma pudiera afectar a los derechos e intereses de los ciudadanos.

2. Informes recabados.

Este proyecto de real decreto ha sido elaborado y tramitado de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

El proyecto ha sido objeto de informe por la Abogacía del Estado, emitido con fecha 22 de junio de 2026 y de la Oficina Presupuestaria emitido también con fecha de 16 de junio de 2026 y con fecha de 1 de julio de 2026.

Informe por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en los términos del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Este informe ha sido solicitado con fecha de xx de xxxx de 2026, al no haber sido recibido en el plazo de los 15 días hábiles establecidos al efecto, se ha procedido a continuar con la tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación al expediente en caso de recibirse.

Asimismo, se ha recabado el informe previo del Ministerio de Hacienda previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, emitido el día xx de xxxx de 2026.

Se ha solicitado el informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional primera número uno, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, emitido sin observaciones el xx de xxxx de 2026.



Se ha solicitado el informe de Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que ha sido emitido sin observaciones con fecha xx de xxxx de 2026.

Se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha xx de xxxx de 2026.

Se ha solicitado la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitida con fecha de xx de xxxx de 2026.

La norma se acompaña de una memoria justificativa, de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente del proyecto normativo del Real Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la citada ley, incluirá, además de los documentos que se establecen en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre:

a) Efectos sobre la economía en general.

El conjunto de actuaciones tendrá un impacto positivo sobre la economía española. En concreto cabe señalar los siguientes impactos de la celebración de los grandes eventos deportivos en nuestro país:

- Se estima que el impacto económico que supone la ayuda proporcionada permitirá el inicio y consolidación de la nueva Liga U Sub-22 de baloncesto ayudando a equilibrar los gastos incurridos. Durante las primeras temporadas resulta esencial representando una oportunidad única para formar a las futuras generaciones de jugadores de baloncesto, integrando educación y deporte en un entorno profesional de alto nivel. En este sentido, se estima que esta nueva Liga U Sub-22 de baloncesto contará con un importe neto de cifra de negocios superior a los 25.000.000€ por temporada.

A nivel de imagen, esta Liga posicionará a España como referente del deporte internacional siendo el primer país europeo en diseñar una competición en la que el concepto de "dualidad de carrera



deportiva y académica” será fundamental como línea estratégica de desarrollo tanto nacional como internacional.

El impacto digital de la Liga U se estima, en este primer año, con 23 millones de impresiones y una valoración de en torno 1,5 millones de euros. A medio plazo el análisis de impacto se estima de unos 120 millones de impresiones y una valoración del contenido digital de unos 4 millones de euros anuales.

Dicho impacto se verá incrementado con la retransmisión de partidos tanto en televisión como en plataformas digitales, así como en perfiles oficiales en redes sociales con una previsión, a medio plazo, de 150.000 seguidores.

- Se estima que la subvención destinada a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, para financiar los gastos corrientes de los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la Primera División Femenina de fútbol durante la temporada 2025-2026, contribuirá a consolidar la profesionalización de la competición y a reforzar la sostenibilidad económica de los clubes participantes. La competición cuenta con un importe neto de cifra de negocios superior a los 15.000.000 € en sus dos primeros años de vida como Liga profesional, con previsión de crecimiento sostenido. La afectación finalista del importe a gastos corrientes ejecutados por los propios clubes garantiza que la financiación pública revierta en la mejora directa de las condiciones operativas y laborales del deporte profesional femenino.
- Con respecto a los gastos para financiar desplazamientos de deportistas provenientes de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las Comunidades Autónomas de Islas Baleares y Canarias, los importes a financiar por el CSD se determinan de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) El CSD financiará el coste total del desplazamiento de deportistas y equipos, por viaje de ida y vuelta será, con un máximo de 90,00 euros por persona.
 - b) En competiciones de deportes de equipo colectivo, el número de desplazamientos financiados por el CSD corresponderá al total de deportistas inscritos y un máximo de 3 técnicos o auxiliares.
 - c) En el resto de las competiciones el número de desplazamientos financiados por el CSD corresponderá al total de deportistas inscritos y un máximo de 1 técnico o auxiliar, cuando el número de inscritos sean 6 o menos deportistas y de 2 técnicos o auxiliares, en el caso de que se superen los 7 deportistas inscritos.

- b) *Efectos sobre la competencia en el mercado.*



El proyecto no introduce elementos que distorsionen o afecten al mercado, ya que las entidades beneficiarias de las subvenciones no ejercen actividades económicas en régimen de competencia, destinando el importe de la subvención a la organización de las competiciones y actuaciones de las que son titulares. Las medidas previstas no son susceptibles de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros, por lo que no se cumplen los requisitos de las ayudas de Estado de conformidad con los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo presupuesto básico es que las ayudas constituyan una ventaja o beneficio a una empresa o actividad económica, ventaja proporcionada por el Estado o atribuible al mismo, sean de carácter selectivo, y que afecten a la competencia y al comercio entre Estados miembros.

2. Impacto presupuestario.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se detalla el importe de las subvenciones reguladas en el proyecto de real decreto.

El importe total de las subvenciones reguladas en el real decreto propuesto asciende a 17.655.000 euros. Parte de este importe se financia con partidas presupuestarias que ya estaban creadas y dotadas en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes prorrogado para 2026. Estas partidas ascienden a la cantidad 10.000.000 euros, por lo cual no hace falta tramitar ninguna modificación presupuestaria posterior a la publicación de este Real Decreto. Estas partidas son las siguientes:

- 18.106.336A.454.01 "A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas", 300.000 euros.
- 18.106.336A.454.02 "A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas", 600.000 euros.
- 18.106.336A.454.03 "A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas", 150.000 euros.
- 18.106.336A.454.04 "A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas", 450.000 euros, ya que hay más federados en Melilla que en Ceuta.
- 18.106.336A.456.03 "Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento" 3.000.000 euros.
- 18.106.336A.481.07 "A la Liga Profesional de Fútbol Femenino para clubes, 5.000.000 euros.
- 18.106.336A.751.03 "Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización", 500.000 euros.

Por otra parte, del importe anterior, una parte 975.000 euros, va destinado a partidas presupuestarias que no están creadas ni dotadas en el presupuesto de gastos no afectado del programa 336A del Organismo. Estas se financiarán mediante transferencias de crédito de otras partidas del presupuesto del Consejo que no van a utilizarse en el ejercicio actual, tal y como se detalla a continuación:



- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.755 "A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para obras de adecuación del Centro Deportivo Adaptado de Toledo" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.457 "A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el Centro Deportivo Adaptado de Toledo" por importe de 250.000 euros.
- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.470 "A Unipublic para la organización de la vuelta ciclista a España femenina" por importe de 250.000 euros
- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A. 482 "a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la preparación y celebración del Concurso Hípico CSIO BARCELONA en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge" por importe de 275.000 euros
- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.486.11 "A la Asociación del Deporte Español, para la organización de programas deportivos y formativos, así como actuaciones de apoyo para tratamiento, control y seguimiento de gestión de las federaciones deportivas españolas" por importe de 200.000 euros

Por otra parte, se detectan insuficiencias de crédito en determinadas aplicaciones por importe total de 455.000 euros que requieren la tramitación de las correspondientes transferencias de crédito una vez aprobado este Real Decreto. En particular:

- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.483.12 "A federaciones deportivas españolas para el desarrollo de programas internacionales de cooperación y preparación de deportistas y técnicos" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.486.02 "Al Grupo Recreativo y Cultural del Consejo Superior de Deportes", hasta 30.000 euros, ya que la misma se encuentra dotada en el presupuesto prorrogado de la anualidad 2025 del Organismo con 25.000 euros.
- Desde las aplicaciones presupuestarias 18.106.336A.766.02 "Al Ajuntament de Gironella para construcción de un nuevo edificio de servicios en la piscina municipal y de entrenamientos para triatletas" por importe de 100.000 euros y 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" por importe de 350.000 euros a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.487 "A la Fundación Deporte Joven", para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos", hasta 650.000 euros, ya que la misma se encuentra dotada en el presupuesto prorrogado de la anualidad 2026 del Organismo con 200.000 euros.



El importe total objeto de transferencia de crédito asciende a 1.430.000 euros, cuya financiación se prevé con cargo a los subconceptos 483.12, 755 766.02 y 767 del programa 336A con dotación suficiente tal y como se acredita mediante los certificados de existencia de crédito que acompaña el expediente.

Financiación mediante suplemento de crédito y remanentes afectados: Por otra parte, del importe anterior, una parte, 6.000.000 euros, va destinado a partidas presupuestarias que no están creadas ni dotadas en el presupuesto de gastos afectados del programa 336A por el Real Decreto-Ley 5/2015 del Organismo. Estas se financiarán mediante suplemento de crédito procedente del remanente de tesorería afectado procedente de los fondos ingresados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional en los ejercicios 2024 y 2025, y que aún no han sido aplicados a la finalidad prevista en el apartado f) del artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, en relación con la financiación de ayudas a la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como a la internacionalización del deporte español, destinado a dotar las aplicaciones presupuestarias siguientes, de nueva creación, en el presupuesto de gastos del Organismo:

- 18.106.336A.481.08 A la Federación Española de Baloncesto para la Liga U22 por 5.000.000 euros.
- 18.106.336A.481.09 A Federación Española de Baloncesto para la profesionalización del baloncesto femenino español por 1.000.000 euros.

A continuación se presenta la evolución del remanente de tesorería durante el ejercicio 2026

	Saldo Inicial	Enero	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Fondos líquidos	8.316	8.316	11.819	6.700	21.679	20.344	11.816	1.459	24.312	22.902	26.018	26.236	9.528
Cobros		4.506	4.101	6.201	25.102	9.985	4.307	33.205	43.562	6.431	22.548	54.594	19.688
Pagos		1.003	3.586	11.320	10.123	11.320	12.835	43.562	20.709	7.841	19.432	54.376	36.396
(+/-) Variación del saldo de derechos pendientes de cobro	70.614												
(+/-) Variación del saldo de derechos pendientes de pago	6.769												
(+/-) Variación del saldo de partidas pendientes de aplicación	16												
Remanente de Tesorería total	72.177	68.674	68.159	73.278	58.299	59.634	68.162	78.519	55.666	57.076	53.960	53.742	70.450



Remanente de tesorería afectado total	34.567	34.567	34.567	34.567	18.706	16.986	16.186	9.808	9.260	5.980	5.980	5.980	17.486
Remanente de tesorería afectado Fondo MRR	15.861	15.861	15.861	15.861	3.574,00	1.854,00	1.054,00	548,00	0	0	0	0	0
Remanente de tesorería afectado Ley 13/2011	6.854	6.854	6.854	6.854	3.280,00	3.280,00	3.280,00	3.280,00	3.280,00	0	0	0	4.026
Remanente de tesorería afectado art. 6.1.d) del Real Decreto-ley 5/2015	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.196	2.369
Remanente de tesorería afectado art. 6.1.e) del Real Decreto-ley 5/2015	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	318
Remanente de tesorería afectado art. 6.1.f) del Real Decreto-ley 5/2015	9.119	9.119	9.199	9.119	9.119	9.119	9.119	3.119	3.119	3.119	3.119	3.119	10.652
Semana Europea del Deporte	256	256	256	256	256	256	256	384	384	384	384	384	384
(-) Saldos de dudoso cobro	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475
Remanente de tesorería no afectado	36.135	32.632	32.117	37.236	38.118	44.453	52.981	63.338	40.485	41.895	38.779	38.561	51.489

La tramitación, pago y control de las subvenciones compete al Consejo Superior de Deportes.

Ahora bien, la aprobación de dicho expediente requiere la aprobación previa del presente Real Decreto, en virtud del apartado 4 del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece: "Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto".

3. Análisis de las cargas administrativas.

Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.e). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se procede a la medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, cuantificando su coste.



Artículo 6.3: Solicitud electrónica de la subvención.

Número de documentos asociados a esta carga: 1.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 15.

Artículo 6.4.: presentación de documentación.

Presentación electrónica de documentación.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria.
- Presupuesto.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 15.

Artículo 8.4.: acreditación cumplimiento requisitos.

Presentación electrónica de documentos, o requisitos:

- Documentación acreditativa de la personalidad.
- Certificados o informes acreditativos en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2, excepto las recogidas en la letra e), conforme a lo previsto en el segundo punto anterior, y 3 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a mantener dichas condiciones durante el período inherente a la concesión y pago de la subvención que pueda corresponderle.

Total documentos estimados: 4

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 15.

Artículo 10.2.: presentación de cuenta justificativa.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria de actuación.
- Memoria económica.

Total, documentos estimados: 2



Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 15.

El resultado numérico del anterior análisis pormenorizado es el que se expresa en el cuadro que se ofrece a continuación:

ID	CARGAS ADMINISTRATIVAS	ART.	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	FREC.	POBLACION	COSTE TOTAL (EUROS)
1	Solicitud electrónica Subvención	6.3	5	1	1	15	75
2	Documentos que deben acompañar a la solicitud	6.4	500	2	1	15	15.000
3	Acreditación de cumplimiento de requisitos	8.4	4	4	1	15	240
4	Presentación de cuenta justificativa .Doc.	10.2	500	2	1	15	15.000
	TOTAL						30.315

Total cargas administrativas: 30.3415€ para el total de entidades beneficiarias de las 15 subvenciones.

4. Impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la norma proyectada tiene un impacto positivo por razón de género. En particular, las actuaciones relativas a la financiación de los gastos corrientes de los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la Primera División Femenina de fútbol, a través de la Liga Profesional de Fútbol Femenino, y las actuaciones relativas a la profesionalización del baloncesto femenino, ejecutadas por la Federación Española de Baloncesto, constituyen medidas directas para garantizar la igualdad efectiva en el desarrollo de la actividad deportiva profesional, en cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. En este sentido la promoción de la igualdad a través del deporte como herramienta para la integración social y cultural de los jóvenes también tiene un impacto positivo en este ámbito.

5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto no tiene impacto en la familia, pues no afecta a los derechos



o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas relacionadas con su protección.

6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia toda vez que el real decreto coadyuva a fomentar el desarrollo de la práctica deportiva lo que sin duda alguna contribuye a fortalecer la salud de los menores y la integración social y cultural de los jóvenes, en especial, las actuaciones desarrolladas por la Fundación Deporte Joven.

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 11 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha analizado el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La norma proyectada tiene un impacto positivo en las personas con discapacidad, en tanto que el apoyo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el Centro Deportivo Adaptado de Toledo es fundamental para el proceso de recuperación de los deportistas con discapacidad.

8. Impacto medioambiental.

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto carece de impacto ambiental.

9. Impacto por razón del cambio climático.

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se estima que la presente norma tendrá impacto positivo en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, ya que el modelo actualizado del deporte español se enfoca igualmente en aspectos de eficiencia energética y sostenibilidad de la práctica deportiva y de las instalaciones en las que esta se realiza.

10. Otros impactos.



Por lo que respecta a otros posibles impactos, se considera que tiene un impacto social positivo ya pueden que el fomento del deporte revertir en beneficios sociales en cuanto a mejora de la calidad de vida de las personas afectadas. El impacto en materia de protección de datos es nulo.

VI.- EVALUACIÓN EX POST.

Una vez considerado lo expuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación "ex post" de este real decreto, ya que se trata del establecimiento de las bases para la concesión directa de una subvención, para la financiación de las actuaciones que se determinan en la resolución de la concesión, que en todo caso deben justificarse ante el órgano concedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA INTERIOR PÚBLICA